

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Febrero de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

Verificada en 31 de Diciembre último la liquidación del presupuesto del año de 1908, las cuentas municipales de dicho año, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, han debido tramitarse durante el mes de Enero en la forma consignada en los artículos 160, 161 y 162 de la vigente ley Municipal, emitiendo las Juntas municipales el dictamen á que hacen referencia los artículos 168 y 164 de la misma ley, en la primera quincena del mes corriente de Febrero, y presentándolos en la segunda del referido mes en la Sección correspondiente de este Gobierno civil, á los efectos del art. 163 de la expresada ley.

A dicho efecto, los Sres. Alcaldes deben cuidar con especial celo de que se cumplan las prescripciones siguientes:

1.ª Que las cuentas se reintegren en la forma que determina la vigente ley del Timbre de 1.ª de Enero de 1900: (las del presupuesto municipal con una póliza de peseta, art. 104, y los libramientos con el timbre especial móvil de 10 céntimos, cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 1.000; de 25 céntimos, desde 1.000'01 á 2.000, y de 50 céntimos desde 2.000'01 pesetas en adelante: art. 31.)

2.ª Que dichas cuentas consten: a) Cuenta de caudales recibida por el Depositario de la Corporación, comprendiendo todas las cantidades

recaudadas desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo, acompañando relaciones del cargo y de la data, los cargámenes, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

b) Cuenta de presupuesto, que remitirá el Alcalde-Presidente de la Corporación, con arreglo al modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888; hojas de diferencias en más ó en menos, tanto en ingresos como en pagos, explicando las causas, y acta de arqueo de 31 de Diciembre.

c) Cuenta de propiedades y derechos del Municipio que debe remitir también el Alcalde-Presidente de la Corporación, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio del distrito y no consten ya en los respectivos presupuestos.

Se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, á tenor de lo establecido en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.ª Que á tenor de lo dispuesto en el Real orden de 12 de Septiembre de 1903 los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, como son los de León y Astorga, acompañarán facturas duplicadas en cuyos documentos se hará constar las clases de cuentas y el de legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos una etiqueta ó pendiente en el que se consigne á qué cuenta corresponde, y cuál es su número de orden; y en armonía con lo dispuesto en el Real orden de 20 Octubre de 1905, los legajos de toda cuenta de esa categoría, no tendrán mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y grueso superior al que aconseje su fácil manejo, pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data.

No es necesario encarecer la importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas por los Ayuntamientos, puesto que es la única manera de poder demostrar cómo se ha procedido en la administración de los intereses municipales, por cuya recta inversión tengo el ineludible deber de velar, por lo tanto, intereso de los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de dicho servicio, así como de las prevenciones que quedan anotadas, y particularmente en lo que se refiere al plazo de presentación en este Gobierno de dichas cuentas municipales, que ha de exigirse con todo rigor, así como

las de años anteriores á los precedentes de rendición, y con fin de dichos autoridades no darán lugar á que tenga que usarse de los medios coercitivos para los que la ley me faculta.

León 16 de Febrero de 1909.

El Gobernador.

Victoriano Guzmán

EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, ha acordado clarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en los Boletines Oficiales de 16 y 18 de Diciembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de León á Collanzo, término municipal de Matallana; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de repartirlos en las operaciones de medición y tasa; en el día concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 82 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados que no concurran en el término de ocho días á hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

León 17 de Febrero de 1909.

El Gobernador.

Victoriano Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor Central del Ejército

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Real orden-circular

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cuerpo del reemplazo de 1908, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente, según á continuación se expresa.

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta, ante todo, quanto previenen las bases que siguen:

(a) Con objeto de que los cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas no resulten con diferencias sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan éstos de cajas que tengan muchas ó pocas presuntas desertores, se fijará el total de reclutas que cada caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente personal en un número proporcional al de presuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

(b) El sobrante de reclutas, tanto concentrados como presuntos desertores, que por dicha reducción quede en las cajas, lo distribuirán los jefes de éstas proporcionalmente entre las unidades que deban admitir, aumentándose á los cupos que las autoridades regionales les señalen en primer término.

(c) Los cuerpos y unidades que guardecen las plazas del Norte de África, recibirán sus contingentes completos precisamente de reclutas concentrados, repartiendo los jefes de las cajas que los nutren, el sobrante á que alude el párrafo anterior, entre los demás cuerpos de la Península á que proporcionalmente rebajasen.

(d) Se asignará á cada unidad el contingente que señala el estado núm. 1, aumentado en la parte necesaria, cuando el cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades comprendidas en el estado número 2, sin rebajarse en ningún caso los totales que para tal situación fija el estado núm. 3.

Los reclutas que asigna el estado núm. 1 á las secciones de esmetrajados, serán destinados precisamente á los cuerpos á que se hallan afectas, para que dichos cuerpos cubran las bajas en las indicadas secciones con individuos ya instruidos de los mismos, que reúnan las condiciones necesarias.

(e) Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba ostentar á los limitrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada cuerpo ó unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas y de las más próximas al punto de su residencia, muy especialmente, los que constituyen la primera división orgánica, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región. Las autoridades regionales quedan, sin embargo, autorizadas para prescindir de esta perfecta localización, cuando determinadas consideraciones lo aconsejen.

(f) Los Capitanes generales de

signarán las cajas que deben dar á otras regiones o distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que dichas cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de servir, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine, comunicando, á su vez, á los Capitanes generales de aquellas regiones que deben facilitar reclutas, las unidades á que éstos deben incorporarse.

(g) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las cajas acaudaladas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los reclutas que deberán ser destinados á Infantería de Marina, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1905 (C. L. núm. 235.).

(h) A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente aquellos reclutas que se hallen comprendidos en el núm. 8.º del artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

(i) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.ª del cuadro que acompaña á la expresada ley, serán substituidos en el acto de la concentración por excedentes de capó del mismo pueblo, y que aquellos, su cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación; haciéndose el destino de los que les substituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las cajas.

Para cada uno de los excluidos á que alude el párrafo anterior, las cajas nombrarán inmediatamente el juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de reconocibilidad, prevenido en el art. 131 de la ley referida, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecho constar la causa de toda exclusión, y cubiertas las bajas en la forma antes señalada, se incoará á los individuos para el punto que deseen, quedando en la situación de excluidos total ó temporalmente, según previene la Real orden de 8 de Enero antes citada.

(j) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 22 de Mayo de 1903 (C. L. número 88), 31 de Mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de Junio de 1905 (D. O. número 138), las cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876 y en el art. 162 de la ley de Reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes del día 1.º de Noviembre de 1908, por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que produzcan en el acto de la concentración, los que resulten cortos de talla é inútiles siempre que la inutilidad, debidamente comprobada, fuere anterior al 1.º de Noviembre antedicho; las de los declarados órdugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal con anterioridad á la expresada fecha; entendiéndose que, en este caso, si

el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces á su casa el individuo que por él serviera.

(k) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2.ª y 3.ª del cuadro y mencionado, se enviarán directamente por las cajas á los hospitales que fija cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico militar, y de que los que deben cubrir sus plazas no reúnan condiciones para servir en cuerpos especiales.

(l) Los reclutas á quienes se incoara expediente de excepción, como comprendidos en la Real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron elta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuará en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no deleguen la excepción alegada por los interesados.

(m) La nota de baja en las cajas y destino a cuerpo de los reclutas, no se estampará en las filiaciones hasta el día 4 de Marzo próximo, día de que, al distribuir el personal, pueda hacerse en cuenta la aptitud de la totalidad; señalando exactamente, en la nota de baja, el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, cuando correspondá, el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Septiembre de 1904 (C. L. núm. 159).

A partir del citado día 4 de Marzo, las cajas cubrirán por orden sucesivo las bajas que puedan ocurrir, y los que vengán á ocuparlos serán desde luego destinados á los cuerpos á que pertenecían quienes causaron aquellas.

(n) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á concentración, se les destinará al cuerpo, sea ó no especial, que les correspondá, con arreglo á los antecedentes de las cajas, instituyéndoles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sea destinados, con forme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1901 (C. L. número 98), el expediente que señala el Código de Justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

(o) Al hacerse la distribución de reclutas, se tendrá muy presente que los destinados á los regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de estos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las cajas de la región ó de las respectivas islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos para su especial servicio. Serán, por tanto, preferidos aquellos que posean títulos de automovilistas ó mecánicos, y se procurará á la vez que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que tengan el oficio de carpintero.

(p) Entre los individuos que se destinan al batallón de Ferrocarriles, figurarán en primer término aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las compañías de ferrocarriles, los cargos é oficios que detalla la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1905 (C. L. núm. 219); entendiéndose, á la vez, que los destinados fuera de estos casos posean también oficios ó profesiones de aplicación en el citado cuerpo, así como que entre los destinados á la Yeguada militar figuren algunos de oficio hortelano.

(q) Se cuidará, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á la sección ciclista de Logañeros y á cuerpos de Infantería, para que éstos puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones, y, en todos casos, que los destinados á Telégrafos y Sanidad Militar, sepan leer y escribir.

(r) La Brigada Topográfica de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las cajas de las regiones séptima y octava, que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor, aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán, en relaciones nominales á cada una de las regiones respectivas. Los individuos que fuitaran para el completo de los que habiere de destinarse á dichas brigadas, serán designados entre los mejores que reúnan las condiciones reglamentarias prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(s) Tumándose en consideración cuanto procede se harán los destinos de las demás reclutas en la forma que previene el artículo 156 y 164 del Reglamento actual para la ejecución de la ley de Reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(t) Para destinar á cuerpos de Caballería los reclutas que han de cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los recogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y la fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y los demás datos antropométricos.

(u) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de las armas de Caballería y Artillería, marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de la licencia limitada, no incorporándose á su destino, interin no se designa expresamente.

(v) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previene el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1907 (D. O. número 86).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán que, á las capitalidades de las cajas donde no existe guarnición, vayan los balladores que sean indispensables, los cuales disfrutarán el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad Mil-

itar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan lograse los reclutas presuntamente inútiles que lo necesitan, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en breve tiempo pueda declararse su inutilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzgare oportuno, que asistan médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Bienes hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los cuerpos activos que residan en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Melilla y Maopra, que se nutrirán con fuerzas procedentes de la tercera región; pudiendo á la vez designar todo el contingente de reclutas de la isla de Menorca á la comandancia de tropas de Artillería de la misma, y completar los contingentes parciales asignados á cada grupo en el estado núm. 1, con los que para tal objeto se le destinan de la Península.

Art. 5.º El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guardese; considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, y completando además los contingentes parciales asignados á cada cuerpo en el estado núm. 1, con aquellos que con tal fin se destinan de la Península.

Art. 6.º Los Capitanes generales de la segunda y tercera regiones participarán, á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, las cajas que hayan designado en sus regiones respectivas, para que faciliten los reclutas que señala el estado número 3 á los cuerpos y unidades que guarden aquellas plazas, y lo mismo efectuarán á su vez los de las regiones primera y tercera, por cuanto concierne á los reclutas que han de enviarse á Canarias y Baleares.

Art. 7.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, no hubieran presentado por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia, el arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al cuerpo que, telégraficamente, les designe la caja á que correspondan.

Art. 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida, á aquel que por su despejo le parezca más á propósito, y entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encomenará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, deba acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 9.º Las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones, la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que le reciba á su llegada. De igual modo las cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesitan y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 10. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á los mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes.

Art. 11. Tanto las cajas de recluta como los cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los indútils y cortos de tela, para que en su día se resuelva lo que correspondiere respecto al reintegro de estos gastos, según dispuso el Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904 (O. L. núm. 9); pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de autorpeccar absolutamente en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto correspondiere á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser substituidos.

Art. 12. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta, ni la entregarán á los individuos, hasta que éstos sean declarados definitivamente útiles.

Art. 13. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 1, 2 y 3 de Marzo, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 4 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, por el número de días que hayan de invertirse hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos, les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos librará á las Zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que estas consideren bastante, con cargo al crédito que consiga el presupuesto para esta atención en el capítulo V. artículo 2.º

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales solicitarán de las autoridades ci-

viles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local, las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquellas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días del 2 al 8 de Marzo próximo, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúa el paso de los trenes que llevan personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan durante iguales días y horas un oficial de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar por sí mismo del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También solicitarán de la citada autoridad, que la Guardia civil sea naga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de sacamantos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vado de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los reclutas destinados á Canarias, Ceuta y Melilla, se reunirán para embarcar en Cádiz, Algeciras y Málaga, respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los jefes de caja, á la vez que á los cuerpos á que ellos vayan destinados, el aviso del día y tren en que salen las partidas, á fin de que los oficiales que dichas autoridades han de nombrar, puedan recogerlas, vijarlas y preparar su embarque. Los reclutas de Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de salida de los vapores.

Los Capitanes generales de las regiones que faciliten reclutas á Canarias, Ceuta y Melilla, procurarán no correspondan siempre á las mismas cajas, por ser conveniente alternar todas para esta necesidad, y que la designación de aquellos recaiga en los números más bajos.

Los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla quedan autorizados para dejar con licencia ilimitada el número de los reclutas destinados á Infantería que consideren conveniente, en el caso de que tengan dificultades para su alojamiento, llamándoles cuando lo consideren oportuno; y á tal fin participarán á los Capitanes generales á quienes correspondiere, el número de dichos reclutas que no hayan de incorporarse á filas, para que desde las cajas de procedencia vuelvan á sus hogares en uso de licencia, en igual forma que se dispone para los reclutas destinados á los depósitos de sementales.

Art. 17. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central, un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y una vez terminado el plazo de concentración, darán por telégrafo noticia numérica de los

individuos concentrados en cada caja.

Las expresadas autoridades y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el día 25 del próximo mes de Marzo, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas.

Art. 18. El mismo día 25 del mes de Marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán al repetido Jefe del Estado Mayor Central, noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario nº 1 de la circular de 17 de Junio de 1905 (D. O. núm. 138). Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán al indicado Centro, en idéntica forma, un estado de los individuos que se les haga destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea posible.

Art. 19. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán al Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2.

á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurren en las dependencias ó unidades á que cada uno debe tender.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Marzo próximo con las plantillas de trupa fijadas por Real orden de 26 de Enero último (D. O. núm. 20), aumentadas en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 21. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias, y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarla á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto se les se dispone llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1909.—Primo de Rivera.

Señor:.....

NOTA. Los estados que se citan en la Real orden-circular anterior, se han surtido por no interesar á los Ayuntamientos.

Caja de Recluta de León, núm. 92

RELACION nominal de los reclutas de esta Caja, pertenecientes al reemplazo de 1909 y revisiones de reemplazos anteriores, que por haber sido declarados soldados, se han de incorporar para su destino á Cuerpo activo, según R. O. de 5 de Febrero del corriente año (D. O. núm. 28), cuyos individuos se han de presentar á concentración en esta Caja el día 1.º de Marzo de 1909:

Reemplazos	Número del artículo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1908	2	La Vecilla.....	Wenceslao Gómez Robles
1908	3	Idem.....	Lorenzo Sierra Fernández
1908	6	Boñar.....	Defonso Morán Morán
1908	7	Idem.....	Isaías González Gutiérrez
1908	13	Idem.....	Manuel Morán Morán
1908	15	Idem.....	Gaspar González Fernández
1907	8	Cármenes.....	Eduardo López Fernández
1907	15	Idem.....	Jesús Castañón López
1908	2	Idem.....	Victor del Valle González
1905	1	La Erceña.....	Orencio González Sánchez
1908	3	Idem.....	Silvador del Río Alvarez
1908	4	Idem.....	Bonifacio Valladaras Valdés
1907	18	La Paja de Gordón.....	Emilio Suárez Arias
1908	2	Idem.....	Gabriel Díez
1908	5	Idem.....	Domingo Castañón Robles
1908	6	Idem.....	Florentino Quesada Arias
1908	9	Idem.....	Nicasio Rodríguez González
1908	16	Idem.....	Nicasio Rego Fidalgo
1907	8	La Roba.....	Juan Sierra Ramos
1908	1	Idem.....	Joaquín González Muñiz
1908	2	Idem.....	Jacencio Gutiérrez Alvarez
1908	8	Matalana.....	Juan Rodríguez Díez
1908	9	Idem.....	Ismael Suárez Robles
1905	10	Rodiezmo.....	Antonio Viñuela Bayón
1907	8	Idem.....	Faustino Castañón Bayón
1908	3	Idem.....	Luciano Tascón Díez
1908	4	Idem.....	Fructuoso Prieto Gutiérrez
1908	6	Idem.....	Angel Bayón Bayón
1908	9	Idem.....	Aurelio González González
1908	1	Sta. Colomba de Carueño	Aurelio Díez Afier
1908	2	Idem.....	Alejo Ruiz Sainz
1908	5	Idem.....	Leovigildo Suárez Alvarez
1908	8	Idem.....	Lorenzo García Castro
1908	9	Valdelugueros.....	Valencia García Ordóñez
1908	1	Valdepiñero.....	Joaquín García Robles
1908	2	Idem.....	José Tascón Robles
1908	3	Idem.....	Constantino Tascón Tascón
1908	4	Idem.....	Isaías Sierra Alvarez

Repúblicas	Número del sorteo...	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES.	Repúblicas	Número del sorteo...	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1908	1	Valdeteja	Fulgencio Corral González	1908	8	San Andrés del Rabanedo	Eutiquio Guantes Martínez
1908	1	Vegaquemada	Antonio Díez Flores	1908	9	Idem	Prudencio Díez Oblanca
1908	4	Idem	Adolfo Fresno González	1908	1	Santovenia la Valdeoncia	José Bermejo Rodríguez
1908	7	Idem	José López Alba	1908	2	Idem	Baltasar Lorenzana Villanueva
1908	8	Idem	Conrado Muñoz Alba	1908	4	Idem	Blaas Alvarez Contano
1908	11	Idem	Telesforo García Rodríguez	1908	6	Idem	Matías Fidalgo Bermejo
1908	12	Idem	Tomás Flores	1908	8	Idem	Gabriel Fidalgo Gallestegui
1908	80	León	Joaquín Sánchez Benda	1908	1	Sarriena	Desiderio Alvarez García
1908	1	Idem	Crótido Prieto Ordás	1908	2	Idem	Josquín Robles García
1908	2	Idem	Victoriano Díez Caño	1908	3	Idem	Vicente de la Viuda
1908	4	Idem	Fanatismo Bermejo Valdeón	1908	6	Idem	Fabian García Alvarez
1908	5	Idem	Manuel Martínez García	1908	2	Valdefresno	Gregorio Fernández Rodríguez
1908	7	Idem	Francisco García Fernández	1908	8	Idem	Norberto López Gutiérrez
1908	8	Idem	Manuel Rodríguez Rodríguez	1908	9	Idem	Victoriano Martínez Fernández
1908	9	Idem	Domingo del Río Lafente	1908	16	Idem	Amsancio Puente Llamazares
1908	11	Idem	José Llamazares Gago	1908	16	Idem	Cayo Llamazares Campo
1908	12	Idem	Borjue Rodríguez Martínez	1908	1	Valverde del Camino	Pedro González González
1908	13	Idem	Ángel Alvarez Alvarez	1908	2	Idem	Manuel Gutiérrez Gutiérrez
1908	14	Idem	Máximo Meuzes Salvador	1908	6	Idem	Julián Ugidos Gutiérrez
1908	16	Idem	Pedro Alcorta García	1908	8	Idem	Francisco González Blanco
1908	17	Idem	Pedro Martínez Díez	1908	8	Vega de Icañones	Isidro Alvarez López
1908	19	Idem	Pantaleón Pérez Fernández	1908	2	Idem	José Merino Castillo
1908	21	Idem	Bouficio Fernández Pérez	1907	3	Vegas del Condado	Juan Casto Aller
1908	23	Idem	Isidoro Aller del Arbol	1908	1	Idem	Guzo Villayandre Alvarez
1908	26	Idem	Miguel Libares Domínguez	1908	2	Idem	Hermógenes Serrano Díez
1908	27	Idem	Antonio Pérez Merino	1908	4	Idem	Olegario González Fernández
1908	30	Idem	Manuel Pedrosa Alonso	1908	6	Idem	Levisti Prieto Rodríguez
1908	31	Idem	Crescencio Nizal Mercilla	1908	12	Idem	Clemente López Alvarez
1908	34	Idem	Isidro de la Rocha Azcona	1908	1	Villadergos	José Martínez González
1908	40	Idem	Ricardo López Ruiz	1908	5	Idem	Miguel Burgo Sanchez
1908	43	Idem	Avelino Alonso Gutiérrez	1907	1	Villaquilambre	Segundo Martínez Reguero
1908	44	Idem	Hermilio Gutiérrez Rodríguez	1908	1	Idem	Santiago Blanco Méndez
1908	1	Armuñia	Isidoro Alvarez Díez	1908	3	Idem	José García Ordás
1908	2	Idem	Juan Getino Guarriso	1908	4	Idem	Muteo de la Fuente Ordás
1908	3	Idem	Antonio Mateo Sotelo	1908	5	Idem	Eduardo Valdés López
1908	4	Idem	Santiago González Fernández	1908	1	Villanaburiego	José Robles Alvarez
1908	6	Idem	Pedro Alvarez Oblanca	1908	5	Idem	Baldomero Reguera Cañón
1908	2	Carrocera	Frutos Gutiérrez Alvarez	1908	9	Idem	Tomás Gallego Cuenya
1908	4	Idem	Matías García Viñayo	1908	2	Villaturiel	Rafael Pérez Llamazares
1908	2	Cumanes del Tejar	Jerónimo García Fernández	1908	3	Idem	Luis Rodríguez Bernaldes
1908	1	Cadros	Francisco González García	1908	4	Idem	Dalmacio Iglesias Manga
1908	2	Idem	Genaro García García	1908	1	Murias de Paredes	Francisco Alvarez Martínez
1908	3	Idem	Eugenio Sotorrio Moya	1908	3	Idem	José Sabugo Alvarez
1908	5	Idem	Manuel García Díez	1908	7	Idem	Pedro García Sabugo
1908	2	Chozas de Abajo	Francisco Escapa Martínez	1908	9	Idem	Dimes Suarez Gutiérrez
1908	4	Idem	Antonio González García	1908	10	Idem	Segundo González González
1908	7	Idem	Ricardo Fidalgo González	1908	11	Idem	Avelino Alvarez García
1908	8	Idem	José Montaña Rey	1908	16	Idem	Castor Alvarez García
1908	10	Idem	Francisco García Juan	1908	17	Idem	José Rubio Gutiérrez
1908	12	Idem	José Martínez Fidalgo	1908	18	Idem	Luciano García Fernández
1908	1	Garrifa	Donato Morán Cabal	1908	19	Idem	Donato García Mallo
1908	4	Idem	Jacinto González Flecha	1908	20	Idem	Antonio García Alvarez
1908	6	Idem	Lucio Robles García	1908	1	Los Barrios de Luna	José Gutiérrez Alvarez
1908	7	Idem	Salustiano Góñez García	1908	3	Idem	Baldomero Suarez Cueta
1908	2	Gradefes	Gregorio Espada González	1908	4	Idem	Juan Banco
1908	3	Idem	Ezquiel Corral Fernández	1908	9	Idem	José Suarez Fernandez
1908	4	Idem	Félix Yagüeros Díez	1908	1	Cabrillanes	Megín Ordás y Marquez
1908	5	Idem	Anselmo García Urdiales	1908	6	Idem	José Barriada
1908	7	Idem	Camilo Martínez Díez	1908	10	Idem	Manuel Rodríguez Rodríguez
1908	8	Idem	Miguel Villa Alvarez	1908	1	Campo de la Lomba	Tedillo García Alvarez
1908	10	Idem	Manuel Banco Rodríguez	1908	3	Idem	José Fernández González
1908	11	Idem	Emilio Fernández Balboa	1908	2	Láncara	Pedro García Alvarez
1908	14	Idem	Eteban Villadars García	1908	6	Idem	Eduardo Fernández Díez
1908	15	Idem	Indalecio Balboa García	1908	10	Idem	Jesús Alvarez Suarez
1908	16	Idem	Agustín de la Barga Díez	1908	3	Los Omeñías	Vicente Campelo González
1908	18	Idem	Jacinto Muñoz Fernández	1908	4	Idem	Solitor Díez González
1908	19	Idem	Miguel Rodríguez López	1908	2	Palacios del Sil	Domingo González
1908	20	Idem	Antonio Fernández Robles	1908	1	Idem	Serafín Ordás Beltran
1908	22	Idem	Ramgijo Rodríguez García	1908	2	Idem	E. de Ordás Díez
1908	24	Idem	Modesto Zapico Fernández	1908	4	Idem	Belarmino Muñoz Muñoz
1908	25	Idem	Vicente García Ferreras	1908	5	Idem	Artorio de Dios González
1908	1	Mauella de las Mulas	Gumerindo García Gutiérrez	1908	6	Idem	Sergio Ordás Muñoz
1908	3	Idem	Claudio Gutiérrez del Valle	1908	7	Idem	Domingo Díez Ordás
1908	5	Idem	Adriano Pizán Bijo	1908	8	Idem	Julian Lopez
1908	8	Idem	Ángel Pérez Almuzara	1908	12	Idem	Joaquín García Robla
1908	1	Mauella Mayor	Félix Modino Prieto	1908	13	Idem	Maximino García Bardon
1908	5	Idem	Antonio San Juan Higuado	1908	6	San Emiliano	Constantino Alvarez Alvarez
1907	2	Onzonilla	Jacinto Fernández Fidalgo	1907	3	Santa María de Ordás	Victor González Díez
1908	1	Idem	Ricardo González Martínez	1908	1	Idem	Juan Alvarez Alvarez
1908	3	Rioseco de Tapia	Pedro Díez Fontana	1908	1	Soto y Amio	Emiliano Díez Díez
1908	1	San Andrés del Rabanedo	Gregorio Crespo Láz	1908	2	Idem	Julian Martínez Díez
1908	3	Idem	Emilia o Gutiérrez Belerda	1908	3	Idem	Manuel Alvarez García
1908	6	Idem	Simón Panagüe Fernández	1908	5	Idem	Nicolás García Rodríguez
1908	7	Idem	Andrés Oblanca Fidalgo	1908	7	Idem	Alfredo Sanchez Ordás

Recapitulos	Numero del Ayuntamiento	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1908	1	Valdesmario	Eloy Diez Bardon
1908	2	Idem	Camilo Rubio Osorio
1908	3	Idem	Isidro Diez Rubial
1908	4	Idem	Avelino del Pozo Fernandez
1908	5	Idem	Angel Diez Diez
1908	6	Vegarietza	Marcos Rubio Alvarez
1908	7	Idem	Maximino Gurdial Gonzalez
1908	8	Idem	Francisco Prieto Lopez
1908	9	Idem	Tomas Garcia Lopez
1908	10	Idem	Servando Valtierra Garcia
1908	11	Vilablizo	Amador Blanco Garcia
1908	12	Idem	José Sabugo Alvarez
1908	13	Idem	Atalayo González Prieto
1907	1	Ritón	Felipe Andías
1908	1	Idem	Francisco Rojo Crespo
1908	2	Idem	Zósimo Perez Coraio
1908	3	Boca de Huérgano	R. mualdo Reyero Martinz
1908	4	Idem	Isidoro Diez Puerta
1908	5	Idem	Vicente Cuesta Valladares
1908	6	Idem	José Tornero Monle
1908	7	Idem	Francisco Velasco Rodriguez
1908	8	Idem	Oscar González Vacas
1908	9	Idem	Jesús Pedroche Vacas
1907	1	Burón	Antonio Alvarez Alonso
1908	1	Idem	Lupercio Rodriguez Casado
1908	2	Idem	Ensimio Alibedo Alonso
1908	3	Ciutieros	José Lorente Mendez
1908	4	Idem	Pedro Gonzalez Sandoval
1908	5	Idem	Babilio Diez Rodriguez
1908	6	Idem	Babilio Rodriguez Diez
1908	7	Idem	Antonio Rodriguez Prieto
1908	8	Idem	Fruitas Fernandez Diez
1908	9	Idem	Argal Diez Benavenciano
1908	10	Idem	Tomas Garcia Fernandez
1908	11	Idem	Antonio Fernandez Diez
1907	1	Ciñanones	Miguel Turienzo Fernandez
1908	1	Idem	Fidel Alvarez Rodriguez
1908	2	Idem	Eledio Fernandez Balbuena
1908	3	Idem	Teodoro Lucas Florez
1908	4	Idem	Abucio Gonzalez
1908	5	Idem	Celestino Barciaños Fernandez
1908	6	Idem	Miguel Perez Guerra
1908	7	Posada de Valdeón	Ignacio Martin Plaza
1908	8	Idem	Fidel Escanciano Crespo
1908	9	Idem	Dimas Lopez Rodriguez
1908	10	Idem	Indalecio Alvarez Fuentes
1908	11	Idem	Paulán Alvarez Riado
1908	12	Idem	Amancio Alvarez de Prado
1908	13	Idem	Amoro Martinez López
1908	14	Idem	Segundo González Noriega
1908	15	Idem	Hipólito Alonso Alonso
1908	16	Idem	Ildefonso González Hurtado
1908	17	Idem	Efraim Balbuena López
1907	1	Valderueda	José Fernández García
1908	1	Idem	Angel Fernández Manzanedo
1908	2	Idem	Máximo González García
1908	3	Idem	Tomás Tejerina Diez
1908	4	Idem	Donato Garcia de la Vega
1908	5	Idem	Hermínio Zapico Liebana
1908	6	Idem	Angel Cañillas
1908	7	Idem	Amable Sáez Cabeza
1908	8	Idem	Juan Luis Lucas
1908	9	Idem	Demetrio Ubián Fernández
1908	10	Idem	Juan Pinaña Vallejo
1908	11	Idem	Andrés Fernández Tocino
1908	12	Idem	Francisco Licares Olaso
1908	13	Idem	Alejandro Alvarez Rojo
1908	14	Idem	Félix Alvarez Guzmán
1908	15	Idem	Antonio Fernández de Cima
1908	16	Idem	Tomás de Novos Fernández
1907	1	Bercianos del Camino	Mariano del Canto Quintana
1908	2	Idem	Juan Rojo Encina
1908	3	Idem	Marcos Ajenjo Rodriguez
1908	4	Idem	Honorato Tarabilla Medina
1908	5	Idem	Cándido Franco Alonso
1908	6	Idem	Gregorio López de Juan
1908	7	Idem	Ricard González González
1907	1	Cubillas de Rueda	Cayetano Barrio Vega
1908	2	Idem	Juan del Rio Alonso
1908	3	Idem	Eloy Múndez Llamazares
1908	4	Idem	Matas González Garcia
1908	5	Idem	Valentin Blanco Ferreras
1908	6	Idem	Francisco Batvo Ramos
1908	7	Idem	Félix de la Fuente Viteta

Recapitulos	Numero del Ayuntamiento	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1908	3	El Burgo	Lorenzo P. esto Vallejo
1908	4	Idem	Eloy Reyero Rojas
1908	5	Idem	Cruz Menca Bañalón
1908	6	Idem	Antonio Martinez Uggidos
1908	7	Idem	Francisco Morala Escudero
1908	8	Idem	Eugenio Alvarez Espeso
1908	9	Idem	Gabino Bajo Menca
1908	10	Idem	Martino Antoloz Espeso
1908	11	Idem	Benito de Godos Campillo
1908	12	Idem	Espitio Prieto Gutierrez
1908	13	Idem	F. cutido Rueda Acero
1908	14	Idem	Lorenzo Gil Baralón
1908	15	Idem	Piorenzio Allez Rodriguez
1908	16	Idem	Vicente Parés Pablo
1908	17	Idem	Jesús González Pérez
1908	18	Idem	Vicente Caballero Merino
1908	19	Idem	Julio González Rodriguez
1908	20	Idem	Prudencio Lozano P. Baivo
1907	1	Valdepolo	Jaime Cembreso Garcia
1908	2	Idem	Estanislao Grandoso Puente
1908	3	Idem	Indalecio Alvarez Sáez
1908	4	Idem	Crescencio de la Vega Zapico
1908	5	Idem	Matias Grandoso Astorga
1908	6	Idem	Emilio Bojo Agúndez
1908	7	Idem	Francisco Melón Cuidado
1908	8	Idem	Marciano Vull f. de Cubria
1908	9	Idem	Lorenzo Garcia Herrero
1908	10	Idem	Antonio Barriales Gallego
1908	11	Idem	Antonio Herreros González
1908	12	Idem	Miguel Gallego González
1908	13	Idem	Juan López Garcia
1908	14	Idem	José Tejerina Medina
1908	15	Idem	Dimas de la Red Pérez
1908	16	Idem	Melchor Gela Fernández
1908	17	Idem	Tiburcio Bartolomé Acuña
1908	18	Idem	Luciano Fernández Medina
1908	19	Idem	Robustiano Alegre Alvarez
1908	20	Idem	Leandro Martínez Ponga
1908	21	Idem	Teodoro Manóvil Brrientos
1908	22	Idem	Nicolas Alvarez Muñoz
1908	23	Idem	Miguel Redonco Echevarria
1908	24	Idem	Francisco Baza Murciedo
1908	25	Idem	Daniel Alvarez González
1908	26	Idem	Esteban Melón Nicolás
1908	27	Idem	Nicanor Ordás Alvarez
1908	28	Idem	Patricio Villadegnos Fernández
1908	29	Idem	Crescencio Rey Alvarez
1908	30	Idem	Agilino Alvarez Peñitero
1907	1	Cabreros del Río	José Armas Jáñez
1908	2	Idem	Ricardo Montiel Nava
1908	3	Idem	Alejandro Pérez González
1908	4	Idem	Teodoro Martinez Rodriguez
1908	5	Idem	Ulpiano Matea Sánchez
1908	6	Idem	Bernardo Martín de Garcia
1908	7	Idem	Benito Moran Castañeda
1908	8	Idem	Higinio Alonso Alonso
1908	9	Idem	Paulo Pérez Posada
1908	10	Idem	Venancio Huerga Huerga
1908	11	Idem	Gabino Robina Santos
1908	12	Idem	Francisco González González
1908	13	Idem	Francisco Rodriguez Barmejo
1908	14	Idem	Joaquín Provecho Prieto
1908	15	Idem	Pedro Rodriguez Caballero
1908	16	Idem	Valerio Pastraoa Melón
1908	17	Idem	Ramón Arteaga Vazquez
1908	18	Idem	Pascual Prieto Moran
1908	19	Idem	Aurelio Garcia Arteaga
1908	20	Idem	Baltasar Melón Alvarez
1908	21	Idem	Dacio Arteaga Santos
1908	22	Idem	Dictino Martinez Moro
1908	23	Idem	Galdino Pascual Alvarez
1908	24	Idem	Jesús Rodriguez Esteban
1908	25	Idem	Gilberto Pastor Gutiérrez
1908	26	Idem	Claudio Miguélez Chamorro
1908	27	Idem	Eloy del Pozo Fernández
1908	28	Idem	Toribio Argüello Diez
1908	29	Idem	José Garcia Magdalena
1908	30	Idem	Constancio Rodriguez Baño
1908	31	Idem	Marcos Garcia Garcia
1908	32	Idem	Ramón Barriales Quintana
1908	33	Idem	Máximo Alegre Brrientos
1908	34	Idem	Apollinar Saludes Brrientos
1908	35	Idem	Vicente Melón Matategui
1908	36	Idem	Saturio Provecho Robies

Reemplazados		AYUNTAMIENTOS		NOMBRES		Reemplazados		AYUNTAMIENTOS		NOMBRES	
Número del sorteo						Número del sorteo					
1908	5	Peñares de los Oteros	Ubaldo Alonso Martínez	1908	10	Benavides	Ignacio Aller Aller				
1908	5	Idem	Filiberto Martínez Rodríguez	1908	11	Idem	Isidoro Álvarez González				
1908	7	Idem	Santiago González Madruga	1908	13	Idem	Julian Peláez Cabezas				
1908	1	Santes Martes	Fidel Luengos Rodríguez	1908	1	Brazuelo	Pascual Fernández Fernández				
1908	2	Idem	Bernardo Barrojo Raguera	1908	6	Idem	Ecequiel Criado Fernández				
1908	3	Idem	Emiliano Barrera Prieto	1908	7	Idem	Seantes Carro Gijgado				
1908	4	Idem	Heliodoro Celemin Martínez	1908	1	Carrizo	Bonifacio Jcares Rodríguez				
1908	6	Idem	Sinesio Sandoval Oucallana	1908	4	Idem	Emilio Álvarez Bardón				
1908	1	Toral de los Guzmanes	Mateo Blanco	1908	8	Idem	Antonio Alonso Castellano				
1908	2	Idem	Alejandro García Barraz	1908	9	Idem	Engenio Villar Fernández				
1908	1	Valdemora	German de Fuentes González	1908	2	Castriño de los Polvazares	Juan Anton Ferrero				
1908	2	Valderes	Agapito Castro Ruano	1908	3	Idem	Perfeto González Caivo				
1908	3	Idem	Francisco Fuentes Pastor	1908	3	Hospital de O. vigo	Fernando Seljas Vega				
1908	4	Idem	Victor Ordas Velado	1908	7	Idem	Ignacio Álvarez Cabezas				
1908	8	Idem	Juan García Pérez	1907	2	Lucillo	Lorenzo Pérez Criado				
1908	9	Idem	Daniel Ovejero Zamora	1908	1	Idem	Cesáreo Calleja Luengo				
1908	10	Idem	Praxedis Fernández Rodríguez	1908	5	Idem	Elias Prieto Aouzo				
1908	11	Idem	Baltasar Rubio Tejedor	1908	6	Idem	Juan Alonso Alonso				
1907	2	Valdevimbre	Tasouso Peñitero	1908	8	Idem	Martin Panza Frangonillo				
1907	3	Idem	Esteban Suárez Pérez	1908	10	Idem	Valerio Fucsta Garcia				
1908	1	Idem	Valeriano Mariano Garcia	1908	13	Idem	Juan Pérez Puente				
1908	4	Idem	Telesforo Ludeña Ray	1907	5	Luyego	Esteban González Abajo				
1908	5	Idem	Emiliano Rey Fernández	1908	7	Idem	Teodoro Lusogo Román				
1908	6	Idem	Alonso Maingon Alvarez	1908	1	Llamas de la Ribera	Gregorio Marcos Rodríguez				
1908	9	Idem	Teledonio Miguñez Peñitero	1908	5	Migaz	Juan Garcia Fernandez				
1908	10	Idem	Fructoso Peñitero Marino	1908	6	Idem	Castor Garcia Llerenas				
1908	11	Idem	Gregorio Alonso Garcia	1908	7	Idem	Isidoro Rodriguez Abajo				
1908	12	Idem	Pauo Miguñez Fernandez	1907	3	Quintana del Castillo	Higinio Pérez Sarraló				
1908	1	Valverde Enrique	Albino Cabal Fernandez	1908	1	Idem	Bautto Alvarez Pérez				
1908	2	Villabraz	Gervasio Díez Alonso	1908	4	Idem	Federico Suárez Rodríguez				
1908	3	Idem	Pablo Martínez Vega	1908	5	Idem	Paulino Menéndez Fernandez				
1908	2	Villares	Miguel Cabilas Cabilas	1908	6	Idem	Maximino Alonso Vega				
1908	3	Idem	Eusebio Ordas Perez	1908	9	Idem	Sebastián Fernández Fernández				
1908	4	Villefer	Zacarias Fernandez González	1908	1	Rabanal del Camido	Manuel Morán Alvarez				
1908	4	Villabornave	Manuel Dominguez Garcia	1908	5	Idem	Uruie Baeztero Mayo				
1908	5	Idem	Ambrosio Matias Callejo	1908	6	Idem	Valentin Castro Cuesta				
1908	3	Villamandos	Leopoldo López Díez	1908	7	Idem	Tomás Martínez Garcia				
1908	1	Villamediana	Isa. Jesus Ugidos Vega	1908	10	Idem	Victor Loraes Pérez				
1908	2	Idem	Lorenzo Canzudo Torrero	1908	4	Siu Justo de la Vega	Sergio Cuervo Martínez				
1908	3	Idem	Matero Gomez Chesdo	1908	8	Idem	Simon Cuervo López				
1908	4	Idem	Fanciscano Lopez T. jorina	1908	14	Idem	Manuel Vega Garcia				
1908	5	Idem	Eduo Rodriguez Rey	1908	16	Idem	Luis Dominguez Alonso				
1908	3	Villanueva las Matzenas	Jacinto Parao González	1908	19	Idem	Pubio González González				
1908	5	Idem	Ambrosio Racimo Calvo	1908	2	Sta. Colombs de Samoz	Félix Fernandez Salvadores				
1908	6	Idem	Nicolás Garcia Martínez	1908	6	Idem	Santiago Bies Martínez				
1908	2	Villaquejada	Pablo Martínez Huerga	1908	1	Santa Marina del Ray	Anacleto Arguero Burgo				
1908	5	Idem	Bernardo González Alonso	1908	2	Idem	Lucas Caladina Iglesias				
1908	7	Idem	Agustín Barrios Fernández	1908	3	Idem	José Moral Martínez				
1908	8	Idem	Basilio Andrés Cabezas	1908	5	Idem	Narciso Prieto Mayo				
				1908	9	Idem	Bernardo Garcia Marcos				
				1908	1	Santiago Millas	Clemente del Rio Alonso				
				1908	2	Idem	Domingo Nistal Frade				
				1908	4	Idem	Victoriano Frade Ares				
				1908	6	Idem	Manuel Criado Martínez				
				1908	12	Truchas	Camilo Nogué S. airo				
				1908	16	Idem	Nicasio Perria S. a Román				
				1908	23	Idem	Manuel Liébas Cañueto				
				1908	27	Idem	Cesáreo Niato Cañueto				
				1908	1	Turcia	Pedro Delgado Bieira				
				1908	2	Idem	Miguel Cepellán Garcia				
				1908	3	Idem	Agustín Fernandez Lastra				
				1908	6	Idem	Juan Garcia Pérez				
				1908	7	Idem	Cesáreo Aguado Martínez				
				1908	8	Idem	Victoriano Fernandez Martínez				
				1907	10	Valderrey	Francisco Vega Martínez				
				1908	2	Idem	Bautto Moran González				
				1908	6	Idem	Nicolás Alvarez del Rio				
				1908	9	Idem	Francisco Luengo Prieto				
				1908	10	Idem	Dionisio Martínez González				
				1908	13	Idem	José del Rio González				
				1908	3	Val de San Lorenzo	Virgilio Quintana Quintana				
				1908	8	Idem	Neusio Quintana Vega				
				1908	2	Villagatón	Leucio Alonso Osorio				
				1908	3	Idem	Isidro Rodríguez Vicente				
				1907	2	Villamegill	Ignacio Migaz Carrillo				
				1907	4	Idem	Jo quin Fernandez Cabezas				
				1908	1	Idem	José Alvarez González				
				1908	2	Idem	Miguel Cabezas Garcia				
				1908	1	Villabiepo	Victoriano Ferrero Freile				
				1908	2	Idem	Andrés González Fidalgo				
				1908	3	Idem	Florencio Garcia Martínez				
				1908	5	Idem	Marcelo Alonso Alonso				
				1907	3	Villarejo de O. vigo	Luis González Pérez				
				1908	2	Idem	Santiago Villares Fuerte				

Leña 12 de Febrero de 1908.—El Tomate Corono primer Jefe, Victor Argüelles.

Caja de Recluta de Astorga, núm. 93

RELACION nominal de los reclutas de esta Caja, pertenecientes al reemplazo de 1908 y revisiones de reemplazos anteriores, que por haber sido desistidos soldados, se han de incorporar para su destino á Cuerpo activo, según R. O. de 5 de Febrero de 1908 (Diario Oficial núm. 28), cuyos individuos se han de presentar en esta Caja el día 1.º de Marzo próximo:

Reemplazados		AYUNTAMIENTOS		NOMBRES	
Número del sorteo					
1907	14	Astorga	Turibio Rodriguez Criado		
1908	1	Idem	José Fernández Castaño		
1908	2	Idem	Pedro Mendaña Riscoo		
1908	4	Idem	Pedro Raboqua González		
1908	7	Idem	Evonato González Alvarez		
1908	12	Idem	Santiago Carro Menéndez		
1908	13	Idem	José González Izzi		
1908	15	Idem	José Alonso Vitoria		
1908	21	Idem	Chindasvinto Fernández Ruiz		
1908	22	Idem	José Callejo del Otero		
1908	25	Idem	José Alonso Alonso		
1908	1	Benavides	Franzisco Mayo Martínez		
1908	6	Idem	Martin Palacio González		
1908	7	Idem	Pedro Cantón Pérez		
1908	9	Idem	Miguel Castro Cabezas		

República	Número del sorteo...	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	República	Número del sorteo...	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1907	8	Villares	Antonio Domínguez Redondo	1908	5	Santa Elena de Jamuz	Honorio de Blas Alvarez
1908	1	Idem	Anselmo Blanco Prieto	1908	6	Idem	Rogelio Vivas Pastor
1907	4	La Balsa	Delfín Pérez López	1907	5	Santa María de la Isla	Ramiro Brass Miguélez
1908	1	Idem	Manuel Cascales Pisabarro	1908	1	Idem	Eugenio Saco Morán
1908	2	Idem	Justo Fernández Díez	1908	2	Idem	Leoncilo Santos Pelagán
1908	5	Idem	Esteban Ramos Prieto	1908	1	Santa María del Páramo	Higinio Gallego Paz
1908	6	Idem	Rufo Blanco Alija	1908	3	Idem	Matias Rodríguez Francisco
1908	7	Idem	Juan Alonso Ferrández	1908	4	Idem	Victorino Amez Delgado
1908	8	Idem	Antonio Santos Montero	1908	5	Idem	José Franco Prieto
1908	14	Idem	Domingo Vázquez Barrera	1908	8	Soto de la Vega	José Zapatero Mantecón
1908	16	Idem	Manuel Fuentes Carbajal	1907	10	Idem	Miguel Casasola Barrera
1908	3	Alija	Valeriano Rodríguez Fernández	1907	13	Idem	Porfirio Martínez Alonso
1908	1	La Antigua	Jesús Noya Viejo	1908	2	Idem	Toribio Santos Fuentes
1908	5	Idem	Feliciano Alvarez Chomorro	1908	3	Idem	Florencio Santos González
1908	5	Idem	Daniel Escudero Gago	1908	5	Idem	Faustino Aparicio Pérez
1908	7	Idem	Secundino Riesco Prada	1908	10	Idem	Evaristo García Zapatero
1907	2	Berzianos del Páramo	Enjilio Castellón Mata	1908	1	Urdiales del Páramo	Jesús Ugidos González
1908	1	Idem	Benjamin Ferrero Mata	1908	2	Idem	Ricardo Aparicio Campo
1908	3	Idem	Isidro Martínez Cebero	1908	3	Idem	Rosebio Valle Paz
1908	5	Idem	Cipriano Barrera Vidal	1908	1	Valdefuentes del Páramo	Martin Martínez Pérez
1907	5	Castillo del Páramo	Agustín González Sotil	1908	2	Idem	Emiliano Mayo Casas
1908	3	Idem	Hilodoro Martínez Franco	1907	2	Villamontán	Leonardo Castro Vidales
1908	6	Idem	Teodoro Yáñez Franco	1907	9	Idem	Manuel Valderrey Fernández
1908	6	Idem	Antonio Vidal Vazquez	1908	5	Idem	Gregorio Alonso Martínez
1908	9	Idem	Bernardo Villedangos Franco	1908	6	Idem	José Fernández González
1908	1	Castillo de la Valduerna	Saturino Mata Berchiagos	1908	8	Idem	Manuel Pérez González
1908	2	Idem	Rosendo López Pérez	1908	1	Villazala	Carlos de la Puente Blanco
1908	1	Castroalbón	Francisco Morán Turrado	1908	3	Idem	Carlos Cubero Castellanos
1908	7	Idem	Agustín Monjón Aparicio	1908	4	Idem	Bonifacio Pérez Sampedro
1908	8	Idem	Nemesio Bellestaros Vega	1908	5	Idem	Leonardo Franco Vega
1908	10	Idem	Nicolás Carracedo Carracedo	1908	8	Zates del Páramo	Jesús Melgarejo Ferrero
1908	2	Castrocontrigo	Juan Alonso Riesco	1907	1	Porferrada	Anrullo Vazquez Rodríguez
1908	3	Idem	Ramón Crespo Aldonza	1907	19	Idem	Valentín López Arias
1908	4	Idem	Joaquín Carracedo Morán	1908	1	Idem	Julián Rodríguez Fra
1908	7	Idem	Marcelino Martínez Berrios	1908	2	Idem	Tomás Gómez Yñez
1908	11	Idem	Agustín del Río Aldonza	1908	3	Idem	Francisco Marayo Marayo
1907	3	Cebrones del Río	Victor Alvarez Arias	1908	5	Idem	Roque Luna Rodríguez
1908	1	Idem	Agustín Rubio Banaavides	1908	6	Idem	Antonio López Arias
1908	2	Idem	Rafael Sanjuaa Fernández	1908	10	Idem	Leopoldo Rodríguez Gómez
1908	1	Destriana	José María Arca Valderrey	1908	11	Idem	José López Riesco
1908	16	Idem	León Lobato Blas	1908	12	Idem	Angel Quados
1908	2	Laguna Dalgá	Rafael Cuevas Carbajo	1908	15	Idem	Domingo Martínez Corral
1908	4	Idem	Bernardo Carbajo Carbajo	1908	17	Idem	Manuel Macías Delgado
1908	3	Laguna de Negrillos	Rufo Fernández Rodríguez	1908	23	Idem	Angel Pérez Rodríguez
1908	6	Idem	Lope Colinas Gorgojo	1908	24	Idem	José de Prada Reguera
1908	7	Idem	Raimundo Gago Valencia	1908	27	Idem	Angel García Courel
1908	8	Idem	Elias Mateos López	1908	34	Idem	Alfonso Revuelta Sáinz Pardo
1908	1	Palacios de la Valduerna	Braunio Pérez García	1908	35	Idem	Pasciano Pérez Reguera
1908	6	Idem	Victor Vega Martínez	1908	37	Idem	Felipe Ballo Prada
1908	1	Pobladora Pelayo García	Martín Berdejo Rebollo	1907	2	Alvares	Julio López Díez
1908	1	Pozuelo del Páramo	Bonifacio Alonso Escudero	1907	3	Idem	Toribio Fernández Félix
1908	4	Idem	Agustín Pisabarro García	1908	3	Idem	Manuel García Rodríguez
1908	5	Idem	Fernando Fierro Prieto	1908	4	Idem	Agapito Vitoria Moreno
1908	6	Idem	Marcelino Prieto González	1908	1	Los Barrios de Salas	Joaquín Aneba del Río
1908	8	Idem	Santiago Tomás Fernández	1908	5	Idem	Eusebio Fernández Fernández
1908	10	Idem	Angel Pisabarro Tomás	1908	6	Idem	Manuel Capelo Yebra
1907	1	Quitana del Marco	Santiago Barral Alija	1908	9	Idem	Nemesio Manjarrés Prada
1908	1	Idem	Primitivo Rubio Alija	1908	13	Idem	Rosendo Varela Rodríguez
1908	2	Idem	Satornino Martínez Chana	1907	8	Bembibre	Domingo González Alonso
1908	6	Idem	Francisco Almezán Chano	1908	1	Idem	Faustino Fernández González
1908	2	Quitana y Corgosto	Indalecio Pérez Vidales	1908	8	Idem	Telésforo Fernández Alvarez
1908	6	Idem	Lorenzo Vidales Santamaría	1908	4	Idem	Sagrado Alvarez Martínez
1908	9	Idem	Victorino Vidales Martínez	1908	6	Idem	José Arias Gómez
1908	9	Idem	Dario Cunes Miguélez	1908	7	Idem	Toribio Cubero Cobos
1908	11	Idem	Lorenzo Castaño Vidales	1908	8	Idem	Antonio Alvarez Otero
1908	12	Idem	Magín González Gallego	1908	9	Idem	Emilio Díez Martínez
1908	2	Regueras de Arriba	Clemente Blanco Ferrero	1908	11	Idem	Miguel Marqués González
1907	6	Riego de la Vega	José de la Fuente Parada	1908	12	Idem	Bautista Cobas Arias
1908	8	Idem	Manuel Carro Cordero	1908	13	Idem	Antonio Fernández Fernández
1908	10	Idem	Angel Alija del Río	1907	2	Bauza	Jerónimo Rodríguez Marcos
1908	1	Roperuelos del Páramo	Apollinar Fernández Fernández	1907	3	Idem	Eloy Reimúndez Prada
1908	2	Idem	Pedro de la Cuesta Simón	1908	4	Idem	Prudencio Rodríguez Reimúndez
1908	3	Idem	Gregorio Otero Fernández	1907	5	Barrenea	Pascasio Pacios Díez
1908	3	Idem	Fabriciano López Fernández	1908	1	Idem	Santos Rodríguez Cuadrado
1908	4	Idem	Aniceto Cordero Cordero	1907	2	Cabañas-Raras	Fortunato Martínez Vega
1908	5	Idem	Juan Blanco Blanco	1908	1	Idem	Enrique Gutiérrez Martínez
1908	5	San Cristóbal la Polantera	Francisco Cordero Fernández	1908	3	Idem	Enrique García López
1908	6	Idem	Miguel Miguélez López	1908	1	Carucedo	Lisardo Ramos Blanco
1908	4	San Esteban de Nogales	Luis Pérez Carracedo	1908	2	Idem	Ginés Gómez Losada
1908	2	San Pedro de Berchiagos	Gerardo Sanchez Francisco	1908	5	Idem	Vicente Vidal Rodríguez
1907	1	Santa Elena de Jamuz	Maximino Morje Vallinas	1907	3	Castriño de Cabrera	Lucas Alvarez Gómez
1908	1	Idem	Juan Esteban Miguélez	1907	12	Castropodume	Julio Gandía Ramón
1908	2	Idem	Fabriciano Alvarez Pastor	1907	10	Idem	Domingo Prieto Alonso
1908	3	Idem	Alfonso Vidales Morales	1908	4	Idem	Bernardo Vega Gutiérrez
1908	4	Idem	Emilio Boisños Pastor	1908	8	Idem	Florencio Paimar Casasco

Resemplazas	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Resemplazas	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1908	9	Castropodame	Melchor Garcia González	1908	3	Carracedelo	José Blanco Calvo
1908	1	Corcasto	Manuel Garcia Núñez	1908	6	Idem	Enrique Domínguez Arias
1908	2	Idem	Manuel Castaños Robo	1908	18	Idem	Raimundo González Nieto
1908	5	Idem	Gregorio Fernández Díez	1905	14	Corullón	Miguel Sánchez Alvarez
1908	6	Idem	Martín Fernández Pino	1907	8	Idem	Rosendo Fernandez González
1908	10	Idem	Eduardo Rodríguez Alvarez	1908	1	Idem	Erasmo González Núñez
1908	3	Cobillos	Juan Ramón Fernández	1908	6	Idem	Isidro Fernández Alvarez
1908	5	Idem	Severiano Vueltas Fernández	1908	9	Idem	Pedro Acoba Vidal
1908	1	Eucinezo	Manuel Prieto Pastor	1908	11	Idem	Baldomero Voces Merayo
1908	2	Idem	Antonio Alvarez Moro	1908	13	Idem	Indalecio González González
1908	3	Idem	Serafín Villarpriego Cañal	1908	15	Idem	Selermimo Garcia Armeito
1908	9	Idem	Sigundo Vega Fernández	1908	3	Fabero	Luis Martínez Fernández
1908	12	Idem	Gumersindo Balbasteros Garcia	1908	3	Oencia	Sacudindo Rivera
1908	13	Idem	José Carrera Prieto	1908	5	Idem	Pedro Valle Santín
1908	15	Idem	Primitivo Moro Moro	1908	6	Idem	Jesús Fernández Fernández
1908	8	Folgoso de la Ribera	Rugenio Rodríguez Alonso	1908	9	Idem	Miguel Garcia Farelo
1908	1	Idem	Ricardo Torre Matjarín	1907	4	Paradaseca	Indalecio Garcia González
1908	2	Idem	Juan González Alvarez	1907	9	Idem	Rufino Fuente Alvarez
1908	3	Idem	Patricio Fidalgo Fernández	1908	4	Idem	Francisco Alvarez Gutiérrez
1908	4	Idem	Lauraño Fernández Díaz	1908	3	Paranzanes	Francisco López Díez
1908	4	Frecedo	Julián Garcia Fernández	1907	1	Sancedo	José Librán Carro
1908	1	Igüña	Isidro Crespo Crespo	1908	3	Idem	Gabriel Librán Gutiérrez
1908	4	Idem	José Vega Escudero	1908	4	Idem	Jesús Arroyo Rodríguez
1908	5	Idem	Nicolás Garcia Blanco	1907	1	Sobrado	Eduardo Núñez Rodríguez
1908	6	Idem	Jeronimo Remigio	1908	5	Idem	Teodoro Corredera
1908	9	Idem	Martín Martínez Martínez	1907	3	Trabadelo	Ramiro López Cerejo
1908	3	Molinaseca	Facundo Folgado Morán	1907	8	Idem	Faustino Vidal Luma
1908	4	Idem	Marcelino Puez Vigil	1908	3	Idem	Isaacocio Fernandez Garcia
1908	5	Idem	José López Folgado	1908	5	Idem	José Vega Bello
1908	6	Idem	Domingo Simón Tabayo	1908	6	Idem	José Salgado Fernandez
1908	7	Idem	Sebastián Varela Balboa	1908	8	Idem	Pablo Bello Alonso
1907	6	Noceda	Eusebio González Alvarez	1907	3	Valle de Piñello	Santiago Fernández Rodríguez
1908	1	Idem	Fernán González Fernández	1907	4	Idem	José Abella Alvarez
1908	4	Idem	Mazuel Molinete Rodríguez	1907	21	Idem	Isidro Ochoa Fuente
1908	1	Parame del Sil	Agacino Pestaña Alvarez	1908	6	Idem	Miguel López Maroto
1908	4	Idem	Manuel Alvarez Sorribas	1908	7	Idem	David Abella Fernández
1908	3	Piñaraza del Bierzo	Maximino Méndez Rodríguez	1908	8	Idem	Antonio López Fernández
1908	9	Idem	Nemesio Pereira Oviedo	1908	3	Vega de Espinareda	Benjamin Guerra Banco
1908	1	Puente Domingo Florez	Severiano López	1908	6	Idem	José Guerra Maroto
1908	8	Idem	Baldomero Alvarez Arias	1901	15	Vega de Valcarlos	Colomán Ulioa González
1908	9	Idem	Higinio Banco Alvarez	1908	1	Idem	Serafín Alvarez González
1908	10	Idem	Luciano Gómez Vázquez	1906	5	Idem	Francisco Rubio Gomez
1908	2	San Esteban de Valdeuz	José Arias Baza	1908	6	Idem	Francisco Crespo Lamas
1908	3	Idem	Bonifacio Alvarez Carballo	1908	9	Idem	José López
1908	7	Idem	Amadeo Gómez López	1908	11	Idem	Manuel Rodríguez Santín
1908	9	Idem	Juan Fernández López	1908	12	Idem	Eusebio Núñez Ramos
1908	3	Torano	Pascual Rodríguez Calvo	1908	14	Idem	Manuel Núñez Lago
1908	4	Idem	José Bautista González	1908	15	Idem	Balbuño Raballo Lolo
1908	9	Villafranca	Venancio González Heberide	1908	16	Idem	José Santín González
1908	12	Idem	José Alvarez Ortega	1908	1	Villadecanes	Rafael Barra Fuente
1908	18	Idem	Indalecio Méndez Fernández	1908	3	Idem	Fernando Guerrero Barra
1908	20	Idem	José Poz Lago	1908	4	Idem	Pablo Gómez Fernández
1908	25	Idem	Ricardo Martínez Rodríguez	1908	8	Idem	Francisco Amigo Fernández
1908	28	Idem	Santiago R. del Lombardía	1908	15	Idem	Gerardo García Fernández
1908	29	Idem	Balbuño Gutierrez Lago				
1908	39	Idem	Ismael Alvarez Díez				
1908	42	Idem	José Blanco Nieto				
1908	2	Arganza	Lorenzo Ovilla Válgoma				
1908	4	Idem	Agustín Terrón Cascalana				
1908	7	Idem	Gaspard Otero Santalla				
1908	10	Idem	Prudencio Méndez Vega				
1908	14	Idem	Gervasio Badelón Vega				
1908	16	Idem	Victorino Franco Barrio				
1908	2	Balboa	Josquin González Santín				
1908	4	Idem	Brindis Camiñas Santín				
1908	5	Idem	Ricardo Carballo González				
1908	6	Idem	Pedro Carreteras Garcia				
1908	1	Barjas	Avilino López de Arriba				
1908	2	Idem	Manuel Rebollo				
1908	8	Idem	Manuel Monteña				
1908	9	Idem	Manuel Cela López				
1908	11	Idem	Cayetano Varcoces Garcia				
1908	16	Idem	Albino González Garcia				
1908	19	Idem	Manuel Maudo Castro				
1908	20	Idem	José Valcárcel Monteña				
1905	4	Berlanga	Manuel Martínez Martínez				
1907	4	Cacabelos	Regino Fernández Guerrero				
1908	1	Idem	José González Puerto				
1908	7	Idem	Manuel Carballo Folgueras				
1908	11	Idem	Santos Núñez López				
1908	12	Idem	Faustino Canedo Rodríguez				
1908	1	Camponaraya	Francisco Ovilla López				
1908	4	Idem	Francisco Fernández Folgueral				
1908	6	Idem	Nicolás López López				

Atorga 9 de Febrero de 1909.—E. Tacianes Coronel primer Jefe, Germán Villanueva.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamejil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1907, y repartimiento de consumos firmados para el presente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince y ocho días, respectivamente, para dar reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Villamejil 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio
Debido cubrirse una plaza de herrador de primera en este Depó-

sito, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden-circular de 3 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se hace saber para que, los que lo deseen, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Cuerpo, hasta el 20 de Marzo próximo, a las once de la mañana, que tendrá lugar el examen; teniendo derecho a solicitarlos todos los individuos en activo, y los licenciados en cualquier situación militar que procedan de la clase de herrador, siempre que estos últimos tengan la aptitud física, y reúnan las de moralidad para el servicio de las armas, que habrán de acreditar con los certificados y documentos que previene el art. 17 del Reglamento citado.

León 11 de Febrero de 1909.—El Comandante Mayor, Manuel Conde. V.º B.º: El Coronel, Carballo.

Imprenta de la Diputación provincial.